

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio N°. 0679

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACION	76-111-33-33-001-2023-00166-00
DEMANDANTE	Henry Davalos Saavedra Cédula 16348154 henrydav03@hotmail.com
DEMANDADO	Municipio de Tuluá - Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial (<i>Secretaría de movilidad (transito) de Tuluá</i>) juridico@tulua.gov.co movilidad@antiguo.tulua.gov.co

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir haberse subsanado en términos la demanda, y cumplir con los requisitos legales, admítase en primera instancia la presente acción en ejercicio del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos interpuesta por el señor Henry Davalos Saavedra contra el Municipio De Tuluá - Departamento Administrativo De Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá.

En consecuencia, **dispónese:**

- 1º) Notifíquese esta providencia al Representante Legal del municipio de Tuluá -- Departamento Administrativo De Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, y/o a quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2º) Adviértasele al funcionario demandado que según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997 dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación podrá hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de los elementos probatorios que considere pertinentes, del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto propuesto será proferida en el término de veinte (20) días.

3º) Por Secretaría comuníquese esta decisión a la parte demandante en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 201 CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

4º) Téngase como prueba al momento de la decisión final, los documentos acompañados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ca0b2cb21484a0e326442c52288a9566bf48967bc00d9ab903bdbc6d0ba046**

Documento generado en 28/09/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>